

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Proceso No 1100140030552020 00524 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JAIME ROMERO**, contra **JULIA INÉS JIMÉNEZ DE ARTUNDUAGA y los herederos determinados de FABIO ARTUNDUAGA GANTIVA: MELISA ARTUNDUAGA MONJE, JULIÁN DARÍO ARTUNDUAGA MONJE, FABIO ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, LUZ HELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, YENNY MARGOT ARTUNDUAGA JIMÉNEZ y LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CIFUENTES**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: En atención a lo deprecado por el actor respecto al desconocimiento de la dirección de notificación de los demandados, el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 108 *ibídem*, dispone el **EMPLAZAMIENTO** de **JULIA INÉS JIMÉNEZ DE ARTUNDUAGA** y los herederos determinados de **FABIO ARTUNDUAGA GANTIVA** (q.d.e.p): **MELISA ARTUNDUAGA MONJE, JULIÁN DARÍO ARTUNDUAGA MONJE, FABIO ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, LUZ HELENA ARTUNDUAGA JIMÉNEZ, YENNY MARGOT ARTUNDUAGA JIMÉNEZ y LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ CIFUENTES**, conforme el numeral 10^o1 del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho², inclúyase los datos de los citados demandados en el registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 *ejusdem*, conforme el numeral 10° del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado, e instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 *ibídem*.

SEXTO: Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00929441. Oficiése de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6° del canon 375 *ibídem*.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

NOVENO: Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

DÉCIMO: Se reconoce a la abogada **Diana Paola Cárdenas Suárez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9e161bfb3011827398fca68f1609a033b135d9711bfe0442feb34bb1cf0fe4b4

Documento generado en 09/11/2020 07:21:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>